

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  
PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES EN GENERAL**

<b>ÓRGANO Y/O UNIDAD ORGÁNICA:</b> Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento			
Actividad del POI:			
<b>DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:</b> Contratación Para Compra De Petróleo Diésel B5 S-50, Para Los Calderos, Grupos Electrógenos Y Vehículos Del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.			
<b>CODIGO SIGA</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>CANTIDAD</b>
172100070002	PETROLEO DIESEL GRADO B	GLN	57,600
<b>I. FINALIDAD PÚBLICA (Obligatorio)</b>			
Contratación para compra de Petróleo Diésel B5 S-50, para los calderos, grupos electrógenos y vehiculos del HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES.			
<b>II. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN (Obligatorio)</b>			
El presente proceso busca mantener la operatividad de los ambientes y/o áreas a los que se destina el bien, garantizando un correcto funcionamiento y disponibilidad, asegurando la continuidad y el normal funcionamiento del ambiente que brinda atención de salud a los pacientes, también tiene por finalidad abastecer a las unidades vehiculares para que repercuta en un buen servicio y atención oportuna y eficiente a todos los usuarios.			
<b>III. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS (Obligatorio)</b>			
En esta adquisición se espera adquirir un tipo de combustible, DIESEL B5 S-50			
<b>DIESEL B5 S - 50</b>			
La descripción de las características básicas del DIESEL B5 S-50, están contenidas en la "FICHA TECNICA" aprobada por el OSCE.			
Se adjunta al presente la "Ficha Técnica" del DIESEL B5 S-50, aprobado por el OSCE.			
<b>IV. ACONDICIONAMIENTO, MONTAJE O INSTALACIÓN (De corresponder)</b>			
El suministro será a requerimiento del HOSPITAL SERGIO E. BERNALES, de acuerdo a la disponibilidad del tanque de almacenamiento y en coordinación con la oficina de mantenimiento.			
El proveedor deberá cumplir con los siguientes:			
<b>PARA VEHICULOS:</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>El suministro de combustible será atendido mediante vales de compra numerados proporcionados por el CONTRATISTA.</li> </ul>			
<b>PARA CALDERAS:</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>Al momento del suministro, presentara guía de remisión indicando tipo y cantidad de combustible.</li> <li>Presentará documentos de identidad del chofer y ayudante y utilizara prendas de seguridad.</li> <li>Efectuara maniobras de descarga con herramientas anti chispas.</li> <li>El tanque del vehículo estará debidamente señalado, indicando claramente en los rombos de riesgos y que tipo de combustible transporta, de acuerdo a la Ley de Hidrocarburos.</li> <li>Las entregas de combustible en las instalaciones del Hospital deberán realizarse contemplando normas y medidas de seguridad</li> <li>Deberá atender los requerimientos extraordinarios las 24 horas del día, incluyendo sábados, domingos y feriados.</li> <li>Es condición necesaria que cuente con suficiente capacidad total de galones para abastecer Diésel B5 S-50, capacidad mínima de 1500 galones para el camión cisterna, el cual además debe incorporar un sistema de despacho con contometro.</li> <li>Cuando el hospital lo crea conveniente, solicitara un certificado de calidad y composición del combustible suministrado en cada entrega. Según lo indicado en el artículo 12 del anexo 1 de la R.C.D. N° 133-2014-OS/CD complementado con la NTP 321.137:2002 PETROLEO Y DERIVADOS. Practica normalizada para el muestreo manual de petróleo y productos de petróleo. Donde el contratista deberá asumir como máximo el costo de 02 muestreos durante la ejecución del contrato.</li> <li>El Hospital se reserva el derecho de asesorarse por técnicos independientes para auditar periódicamente la calidad y cantidad de combustible despachado.</li> <li>El Hospital dispondrá del mejor método de control de volumen del combustible suministrado.</li> </ul>			
<b>V. GARANTÍA COMERCIAL (Obligatorio)</b>			
La GARANTÍA SERÁ DE ACUERDO AL CONTRATO.			



**VI. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y/O PERSONAL (De corresponder)**

- Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el registro de hidrocarburos del Órgano Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el D.S. N° 004-2010-EM y regulado por la R.C.D. OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias, como DISTRIBUIDOR MINORISTA
- Póliza de seguro de Responsabilidad Civil extracontractual vigente, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieran ocurrir en sus instalaciones.
- Domicilio fiscal dentro de lima metropolitana y/o provincia constitucional del callao, adjuntar Ficha RUC.
- Declaración jurada donde indique que la unidad cisterna ofrecida para el suministro, cuente con sistema de control de despacho (contometro) integrado a la unidad.

**VII. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN (Obligatorio)**

TRANSPORTE: En el caso del petróleo para caldera, el medio de transporte debe contar con la documentación para la circulación y reunir las condiciones de seguridad, debe contar con seguro de responsabilidad civil.

**LUGAR Y PLAZO DE LA PRESTACIÓN**

LUGAR DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:

La PRIMERA ENTREGA se recepcionara a (02) DIAS a partir de la suscripción de contrato.

Las ENTREGAS MENSUALES se recepcionaran a (02) DIAS a partir de notificada la ORDEN DE COMPRA.

**PARA LAS CALDERAS Y GRUPOS ELECTROGENOS:**

La entrega del bien se dará en el área de mantenimiento de la Entidad, para lo cual se recepcionará la cantidad de :

250 galones - Según la necesidad - previa coordinación con el adjudicado de acuerdo al consumo.  
Sito. AV TUPAC AMARU KM 14.5 S/N DISTRITO DE COMAS LIMA.

**PARA LOS VEHICULOS:**

El petróleo será recogido por las unidades vehiculares asignadas en la Estación de Servicio o Grifo, ubicados en la jurisdiccion del Cono Norte, de preferencia cercana al hospital.

Si el postor cuenta con más de una estación de suministro de combustible, podrá indicar en su propuesta que cuenta con estaciones adicionales, siempre que éstas se encuentren en la jurisdicción indicada.

La Estación de Servicios debe tener el espacio suficiente para que puedan maniobrar las unidades vehiculares, y tener fácil acceso, sin riesgos ni demoras.

**PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:** se establece un plazo de cobertura de 24 meses, contados a partir de suscrito el contrato.

**ABASTECIMIENTO:**

**PARA AMBULANCIAS**

DESCRIPCION	UNID. MED.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	CANT.
DIESEL B5 S - 50	GLN	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1200
		13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	CANT.
	GLN	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1200
													<b>TOTAL</b>	<b>2400</b>

**PARA CALDERAS Y GRUPOS ELECTROGENOS**

DESCRIPCION	UNID. MED.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	CANT.
DIESEL B5 S - 50	GLN	2250	2250	2250	2250	2250	2250	2250	2250	2250	2250	2250	2250	27000
		13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	CANT.
	GLN	2250	2250	2250	2250	2250	2250	2250	2250	2250	2250	2250	2250	27000
													<b>TOTAL</b>	<b>54000</b>



**PARA VEHICULOS**

DESCRIPCION	UND. MED.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	CANT.
DIESEL B5 S - 50	GLN	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	600
		13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	CANT.
	GLN	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	600
													<b>TOTAL</b>	<b>1200</b>

**VIII. CONFORMIDAD (Obligatorio)**

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**LA RECEPCIÓN**

Será otorgada por el ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA DE ALMACÉN o la que haga de sus veces.

Documentos a presentar:

COPIA DE LA ORDEN DE COMPRA.

COPIA DE LA GUÍA DE REMISIÓN POR ENTREGA

**LA CONFORMIDAD**

Será otorgada por el ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA USUARIA quien otorgará la conformidad en el plazo de SIETE (07) a QUINCE (15) DÍAS como máximo, en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación días de producida la recepción.

Documentos a presentar:

ACTA DE CONFORMIDAD.

COPIA DE LA ORDEN DE COMPRA.

**IX. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO (Obligatorio)**

El hospital se obliga a pagar la contraprestación al contratista en moneda nacional, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. Para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos. A fin de permitir que el trámite del pago se realice dentro de la normativa del Hospital.

**REAJUSTE DE PRECIO**

a) Los precios del combustible están sujetos a variaciones por normas dictadas por el Supremo Gobierno o por su alta volatilidad propia del mercado establecida por las industrias mayoristas de combustible, salvo el caso de ocurrir algún reajuste de precio entre la fecha de presentación de propuesta y la fecha de suscripción de contrato el postor adjudicado podrá solicitar dichos reajustes en su mismo valor.

b) La validez de las modificaciones del precio de venta será establecida desde la fecha y hora en que se efectúe la modificación de los precios de Lista comunicada por los mayoristas, debiéndose verificarse si es aplicable el reajuste de precio.

c) Durante la ejecución contractual, todo incremento o descenso en el precio de los combustibles, EL CONTRATISTA deberá hacer de conocimiento a la Entidad, teniéndose en cuenta la siguiente fórmula de variación porcentual. :

**FIJACION Y APLICACION DE FORMULA DE REAJUSTE DE PRECIO**

PASO 1:

Para hallar el porcentaje variación (incremento o decremento):

Formula:  $VP = ((Cf - Ca) / Ca) \times 100$

Donde:

Ca: Anterior Precio Ex-planta (precio de la refinera incluyendo impuestos) \*\*

Cf: Actual Precio Ex-planta (precio de la refinera incluyendo impuestos) \*

VP: Variación Porcentual.

PASO 2:

Para hallar el precio de venta nuevo después del incremento o decremento:

Formula:  $PVf = (VP \times PVa) + PVa$

Donde

PVa: Precio de Venta Anterior (precio unitario del contratista incluyendo utilidad) ++

VP: Variación Porcentual

PVf: Precio de Venta Final (precio unitario del contratista incluyendo utilidad) \*\*

d) Toda modificación en los precios deberá ser sustentada, adjuntando los documentos siguientes:

- Carta de Solicitud de Parte.
- Lista de Precios que publica o comunica el proveedor mayorista del Contratista (PETROPERU o RELAPSA, entre otros) que haya contratado el proveedor.



- Operación de la fórmula de reajuste de precio, el cual será redondeado por redondeo simple a dos (02) decimales.

Asimismo, se considerará como no presentada en caso que faltase adjuntar cualquiera de ellos.

e) La comunicación de las variaciones de precios puede ser a través del correo electrónico (Institucional), dentro de las 24 horas de producida al responsable de la Unidad de Logística, pero su presentación vía escrito es obligatoria para la contraprestación periódica, bajo responsabilidad del Contratista por su inobservancia.

\*\*El precio ex—planta incluye lo siguiente: precio unitario neto o planta (convertido en galón), el impuesto general a las ventas (18%), entre otros conceptos que declarase el Gobierno Supremo o modificase alguno de ellos.

++El precio de venta incluye lo siguiente: precio ex-planta, ganancia y el impuesto general a las ventas (18%).

#### X. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

EL contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

#### XI. PENALIDADES (Obligatorio)

Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación:

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria= 0.10 x monto

F x plazo en días

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - Para bienes, servicios y consultorías: F=0.25.
  - Para obras: F=0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la ejecución total del servicio o a la obligación parcial, de ser el caso, que fuera materia de retraso.

Se considera justificad el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

#### XII. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

La HNSEB puede resolver el contrato, en los siguientes casos:

- Por el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- Por la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- Por la paralización o reducción injustificada de la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad de la ejecución, amparado en un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible; o por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, orden de compra o servicio, que no sea imputable a las partes.

Asimismo, puede resolver de forma total o parcial la Orden de Compra o de Servicio y/o contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

#### XIII. OBLIGACIÓN ANTICORRUPCIÓN

EL POSTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecidos, negociados o efectuados, cualquier pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL POSTOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores.

Además, EL POSTOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### XIV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación, son resueltos mediante trato directo, conciliación y/o acción judicial.



Firma: Área Usuaria  
Edwin E. Pinedo Chomba  
Coord. Equipo Trabajo de Mantenimiento

(Unidad que Solicita el pedido)

VB: Área Técnica

(De corresponder)

**FICHA TÉCNICA  
APROBADA**

**1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN**

Denominación del bien	: DIESEL B5 S-50
Denominación técnica	: DIESEL B5 S-50
Unidad de medida	: GALÓN
Descripción general	: El Diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla de Diésel N° 2 S-50 (95 %) y de Biodiesel (B100) (5 %), con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

**2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN**

**2.1. Del bien**

Presenta un contenido de azufre máximo de 50 partes por millón (ppm), según el artículo 4 del Decreto Supremo N° 025-2005-EM y sus modificatorias.

El Diésel B5 S-50 deberá cumplir con las disposiciones establecidas por el D.S N° 092-2009-EM y sus modificatorias, en donde se establecen las especificaciones de calidad para el Diésel B2 S-50 (B5 S-50) de acuerdo al siguiente cuadro:

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN(*)	REFERENCIA
<b>VOLATILIDAD</b>		
Destilación °C (a 760 mm Hg) 90% recuperado, °C	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias
Punto de inflamación Pensky Martens, °C		
Densidad a 15 °C, Kg/m <sup>3</sup>		
<b>FLUIDEZ</b>		
Viscosidad Cinemática a 40 °C, cSt (A)	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias
Punto de Ecurrimiento, °C (B)		
<b>COMPOSICIÓN</b>		
Número de Cetano (C)	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia	D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias
Índice de Cetano (**)		
Cenizas, % masa		
Residuos Carbón Ramsbottom 10% Fondos, % masa (D)		
Azufre Total, mg/kg (ppm) <sup>1</sup>		
<b>CORROSIVIDAD</b>		
Corrosión Lámina de Cobre 3 h. 50 °C, N°	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias



<sup>1</sup> Para la especificación del azufre total, se tendrá en cuenta lo establecido en la precisión 1 de la presente ficha técnica.

22

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN(*)	REFERENCIA
<b>CONTAMINANTES</b>		
Agua y Sedimentos % Vol	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias
<b>LUBRICIDAD</b>		
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60 °C, micrón	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias
<b>REQUERIMIENTOS DE OPERATIVIDAD</b>		
Punto Obstrucción del Filtro, Flujo en Frío, °C (CFPP) o (POFF)	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias
<b>CONDUCTIVIDAD</b>		
Conductividad, pS/m (E)	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias
<b>BIODIESEL 100 (B100)</b>		
Contenido, % Vol. (***)	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias
<b>Nota</b> Según las notas de la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50), del artículo 1 del Decreto Supremo de la referencia.		



**Precisión 1:** La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato) la prohibición del uso y la comercialización de Diésel B5 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm en los departamentos de Lima, Arequipa, Cusco, Puno, Madre de Dios y la Provincia Constitucional del Callao; Junín, Tacna y Moquegua; Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Huancavelica, Ica, Lambayeque y Pasco; La Libertad según lo establecido en la Resolución Ministerial N.° 139-2012-MEM/DM, Decreto Supremo N.° 009-2015-MINAM, Decreto Supremo N.° 038-2016-EM y Decreto Supremo N.° 025-2017-EM.

**2.2. Envase y/o embalaje**  
No aplica

**Precisión 2:** No aplica

**2.3. Rotulado**  
No aplica

**Precisión 3:** No aplica

**2.4. Inserto**  
No aplica

**Precisión 4:** No aplica